



Sabanalarga, 9 de septiembre de 2026

SEÑORES

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SABANALARGA – ATLÁNTICO

Presidente del Concejo Municipal

Secretaría General

Honorables Concejales

E.S.D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN – URGENTE - SOLICITUD DE GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 25 DEL ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO, VERIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN PREVENTIVA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN SINDICAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PROYECTO DE ACUERDO DE FACULTADES PRO TEMPORE PARA LA MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA.

Respetados señores:

Los suscritos representantes legales de las organizaciones sindicales **SINERPALSA**, **SINTRAMUSA** y **SINTRAIMTDESCOL**, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por la Ley 1755 de 2015, acudimos respetuosamente ante esa Honorable Corporación con ocasión del trámite del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se pretende revestir pro tempore al señor Alcalde Municipal de Sabanalarga de facultades para modificar la estructura administrativa y modernizar la planta de empleos.

Calle 21 No. 18-46 - Alcaldía de Sabanalarga

www.sintraimtdescolsabana.org

sintraimtdescol18@hotmail.com sinserpalsa@gmail.com sintramura@gmail.com

LOS DERECHOS NO SE MENDIGAN SE CONQUISTAN Y DEFIENDEN, CON UNIDAD, ORGANIZACIÓN Y LUCHA!!!



La presente actuación sindical no tiene como propósito desconocer la competencia constitucional del Honorable Concejo Municipal, sino solicitar que dicha Corporación ejerza su función deliberativa teniendo en cuenta la totalidad de los antecedentes jurídicos, convencionales y administrativos existentes, especialmente aquellos relacionados con el cumplimiento del Acuerdo Colectivo de Trabajo vigente y las actuaciones preventivas adelantadas por el Ministerio del Trabajo.

La modernización administrativa, como herramienta de fortalecimiento institucional, debe desarrollarse bajo parámetros de legalidad, transparencia, participación y respeto por los compromisos adquiridos por la Administración Municipal con sus servidores públicos.

I. LA NUEVA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO INCORPORA CIFRAS, PERO NO SUPERA LAS OBLIGACIONES PENDIENTES CON LOS TRABAJADORES

La Administración Municipal presentó nuevamente ante esa Corporación el Proyecto de Acuerdo de modernización administrativa, incorporando nuevos documentos técnicos, financieros y jurídicos.

Sin embargo, la incorporación de información financiera no resuelve por sí misma las obligaciones convencionales previamente adquiridas con las organizaciones sindicales.

El debate sobre una reforma administrativa no puede reducirse únicamente a determinar si existe disponibilidad financiera para modificar una planta de empleos.

Una reestructuración administrativa tiene impacto directo sobre:

- la organización institucional;
- las funciones asignadas a los servidores públicos;
- la estabilidad laboral;
- la carrera administrativa;

Calle 21 No. 18-46 - Alcaldía de Sabanalarga

www.sintraimtdescolsabana.org

sintraimtdescol18@hotmail.com sinserpalsa@gmail.com sintramura@gmail.com

LOS DERECHOS NO SE MENDIGAN SE CONQUISTAN Y DEFIENDEN, CON UNIDAD, ORGANIZACIÓN Y LUCHA!!!



- la continuidad del conocimiento institucional;
- las condiciones laborales de los empleados públicos.

Por ello, además del componente financiero, debe verificarse que el procedimiento utilizado para promover dicha reforma haya respetado las garantías establecidas en el Acuerdo Colectivo vigente.

II. EL ARTÍCULO 25 DEL ACUERDO COLECTIVO EXIGE CONCERTACIÓN DESDE LA PROMOCIÓN DE LA REFORMA, NO DESPUÉS DE SU APROBACIÓN

El artículo 25 del Acuerdo Colectivo de Trabajo vigente, reconocido mediante Resolución No. 0182 del 11 de julio de 2023, consagró de manera expresa las reglas que la Administración Municipal está obligada a cumplir cuando pretenda modificar la estructura de la entidad. Para dimensionar la gravedad del incumplimiento actual, es menester transcribir textualmente lo pactado:

“ARTÍCULO 25: RESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA O REDISEÑO INSTITUCIONAL. — La Administración Municipal de Sabanalarga - Atlántico, se compromete **al momento de promover o ejecutar** una Restructuración Administrativa o Rediseño Institucional en cualquiera de sus áreas o dependencias, a adelantar mesas de trabajo y concertación con las organizaciones sindicales SINERPALSA, SINTRAMUSA y SINTRAIMTDESCOL, para lo cual entregará el estudio técnico y socio-económico realizado por una Entidad **debidamente reconocida** a fin de hacer transparente tal proceso; por lo que se deberá integrar unas mesas de trabajo conformadas por tres (3) representantes de la Administración y un (1) representante por cada una de las organizaciones sindicales antes mencionadas. Esta Comisión se encargará de desarrollar mesas de trabajo sobre el tema y harán recomendaciones correspondientes sobre las iniciativas planteadas, preservándose siempre la defensa del Erario Público y los derechos fundamentales laborales y humanos de los Servidores Públicos a su servicio.”

Calle 21 No. 18-46 - Alcaldía de Sabanalarga

www.sintraimtdescolsabana.org

sintraimtdescol18@hotmail.com sinserpalsa@gmail.com sintramura@gmail.com

LOS DERECHOS NO SE MENDIGAN SE CONQUISTAN Y DEFIENDEN, CON UNIDAD, ORGANIZACIÓN Y LUCHA!!!



De la lectura rigurosa de esta norma convencional, se **desprenden tres presupuestos irrefutables** que la Alcaldía está pasando por alto en esta nueva radicación:

1. **El momento de activación ("Promover o ejecutar"):** La norma utiliza una disyuntiva clara al señalar que las mesas y la entrega del estudio deben darse **"al momento de promover o ejecutar"** la reestructuración. La jurisprudencia y la lógica contractual distinguen dos momentos distintos: **promover** es impulsar, presentar o radicar la iniciativa institucional ante el Concejo Municipal; **ejecutar** es materializarla mediante decretos definitivos. Pretender que las mesas se hagan **"después"** de aprobadas las facultades (en una supuesta fase técnica posterior del nuevo proyecto) vulnera flagrantemente el **verbo promover**, pues la radicación ante esta Corporación ya ocurrió sin haber convocado al sindicato.
2. **La entrega previa del estudio técnico:** El artículo exige que para dichas mesas se entregue el estudio técnico **"realizado por una Entidad debidamente reconocida"**. Esto tumba la pretensión del Parágrafo 1 del Artículo 7 del nuevo proyecto, que busca **que sea la propia Alcaldía la que elabore el estudio con "asistencia" de la ESAP o el DAFP**, convirtiendo a la administración en juez y parte de su propio rediseño.
3. **El diálogo social como requisito de validez previa:** La obligación de **concertación** no es un saludo a la bandera ni un formalismo supeditado a que el Concejo apruebe un cheque en blanco; es un **candado convencional concebido** para garantizar transparencia institucional y proteger los derechos de los servidores públicos desde el **origen mismo de la iniciativa**.

Esta obligación cobra absoluta relevancia frente a la nueva presentación radicada para estas sesiones extraordinarias: a la fecha del presente escrito no consta en el expediente del Proyecto de Acuerdo acta alguna de instalación de las mesas de trabajo y concertación, pese a que la iniciativa ya fue nuevamente promovida ante esta

Calle 21 No. 18-46 - Alcaldía de Sabanalarga

www.sintraimtdescolsabana.org

sintraimtdescol18@hotmail.com sinserpalsa@gmail.com sintramura@gmail.com

LOS DERECHOS NO SE MENDIGAN SE CONQUISTAN Y DEFIENDEN, CON UNIDAD, ORGANIZACIÓN Y LUCHA!!!



Corporación. ***No resulta jurídicamente admisible que la Administración pretenda subsanar este incumplimiento aplazando la instalación de dichas mesas a una fase supeditada a la voluntad del Alcalde tras recibir una habilitación irregular.***

III. EL MINISTERIO DEL TRABAJO YA PUSO EN CONOCIMIENTO LA NECESIDAD DE REVISAR EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO COLECTIVO

La situación planteada por las organizaciones sindicales no corresponde a una apreciación aislada o una oposición frente a la modernización administrativa.

El **Ministerio del Trabajo**, a través de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Sabanalarga, conoció formalmente los hechos relacionados con el proceso de reestructuración administrativa.

En su comunicación del 27 de agosto de 2026 (oficio No. 08SE2026900863800009256), el Ministerio dejó constancia de que las organizaciones sindicales habían informado:

- la ausencia de convocatoria de las mesas de trabajo y concertación previstas en el artículo 25 del Acuerdo Colectivo;
- la falta de entrega del estudio técnico y socioeconómico que sustentaba el proyecto presentado ante el Concejo Municipal.

Posteriormente, en ejercicio de su función preventiva, el **Ministerio del Trabajo** exhortó a la **Administración Municipal** a revisar sus obligaciones legales y convencionales, priorizando específicamente el cumplimiento de los artículos 25 y 26 del Acuerdo Colectivo.

La **autoridad laboral** señaló expresamente que dicha actuación tenía como finalidad propiciar el cumplimiento de las obligaciones convencionales antes de que resultara necesario adelantar actuaciones de carácter sancionatorio.

Calle 21 No. 18-46 - Alcaldía de Sabanalarga

www.sintraimtdescolsabana.org

sintraimtdescol18@hotmail.com sinserpalsa@gmail.com sintramura@gmail.com

LOS DERECHOS NO SE MENDIGAN SE CONQUISTAN Y DEFIENDEN, CON UNIDAD, ORGANIZACIÓN Y LUCHA!!!



Por lo anterior, el Honorable Concejo Municipal cuenta actualmente con un antecedente institucional que debe ser valorado dentro del trámite legislativo.

No se trata únicamente de una reclamación sindical: existe una actuación preventiva emitida por la autoridad laboral competente.

IV. LAS MESAS DE CONCERTACIÓN SON UNA GARANTÍA DE TRANSPARENCIA, NO UN OBSTÁCULO PARA LA ADMINISTRACIÓN

Las mesas establecidas en el artículo 25 del Acuerdo Colectivo no constituyen una autorización sindical ni un mecanismo para impedir el ejercicio de las competencias del Concejo Municipal.

Su finalidad es garantizar que una reforma administrativa de alto impacto institucional sea construida bajo criterios de transparencia y diálogo social.

Estas mesas permiten:

- conocer oportunamente los fundamentos técnicos;
- formular observaciones frente al impacto laboral;
- analizar alternativas institucionales;
- garantizar trazabilidad de las decisiones;
- evitar decisiones unilaterales sobre la estructura administrativa.

El propio Proyecto de Acuerdo reconoce la importancia del estudio técnico como fundamento de la reforma, incluyendo aspectos como diagnóstico institucional, análisis de procesos, estudio de cargas laborales y evaluación de la estructura administrativa.

Precisamente por la importancia de dicho estudio, el artículo 25 del Acuerdo Colectivo exige que sea **"realizado por una Entidad debidamente reconocida"**, buscando independencia técnica y transparencia. Sin embargo, el artículo séptimo, párrafo primero, del Proyecto de Acuerdo presentado por la Administración con ocasión de las sesiones extraordinarias de septiembre de 2026 dispone que ese mismo estudio podrá

Calle 21 No. 18-46 - Alcaldía de Sabanalarga

www.sintraimtdescolsabana.org

sintraimtdescol18@hotmail.com

sinserpalsa@gmail.com

sintramura@gmail.com

LOS DERECHOS NO SE MENDIGAN SE CONQUISTAN Y DEFIENDEN, CON UNIDAD, ORGANIZACIÓN Y LUCHA!!!



ser elaborado por **"la Administración Municipal con la asistencia técnica"** del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública, **y no necesariamente por la entidad reconocida que exige la norma convencional.**

Solicitamos respetuosamente a esa Honorable Corporación valorar si esa redacción satisface la exigencia de independencia técnica pactada en el **artículo 25**, o si, por el contrario, permite que sea la misma Administración cuya planta se pretende modificar **quien determine el contenido del estudio que sustentará su propia reforma.**

V. EL CONCEJO MUNICIPAL DEBE DECIDIR CON CONOCIMIENTO COMPLETO DEL EXPEDIENTE

Los concejales tienen la responsabilidad constitucional de analizar las iniciativas sometidas a su consideración con todos los elementos relevantes.

Actualmente existe dentro del contexto del trámite:

- un Acuerdo Colectivo vigente;
- una obligación convencional de concertación;
- una reclamación sindical formal;
- una actuación preventiva del Ministerio del Trabajo;
- una exhortación dirigida a la Administración Municipal.

Desconocer estos antecedentes dentro del debate podría afectar la valoración integral del procedimiento adelantado.

La discusión no debe ser únicamente si la reforma es financieramente posible, sino si el camino utilizado para llegar a ella cumple con las garantías previamente pactadas.



PETICIONES

Solicitamos respetuosamente al Honorable Concejo Municipal:

PRIMERO: Que se informe a las organizaciones sindicales si dentro del expediente del Proyecto de Acuerdo se encuentra acreditado el cumplimiento del artículo 25 del Acuerdo Colectivo de Trabajo.

SEGUNDO: Que se incorpore al expediente del Proyecto de Acuerdo el oficio No. 08SE2026900863800009256 del 27 de agosto de 2026 emitido por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Sabanalarga, junto con la respuesta relacionada con dicha actuación preventiva.

TERCERO: Que antes de adoptar una decisión definitiva sobre el Proyecto de Acuerdo se verifique el cumplimiento de las obligaciones convencionales relacionadas con la instalación de las mesas de trabajo y concertación sindical.

CUARTO: Que se solicite a la Administración Municipal informar las acciones adelantadas para atender la **exhortación** formulada por el **Ministerio del Trabajo** respecto del cumplimiento de los artículos 25 y 26 del Acuerdo Colectivo.

QUINTO: Que se informe cuál es la entidad debidamente reconocida encargada de elaborar el estudio técnico y socioeconómico exigido por el artículo 25 del Acuerdo Colectivo, y si dicha entidad es distinta de la propia Administración Municipal.

SEXTO: Que, en estricto cumplimiento del derecho fundamental de participación ciudadana, del debido proceso administrativo y del diálogo social, y con ocasión del trámite de este período de **sesiones extraordinarias** convocadas específicamente para abordar la **modernización administrativa**, se garantice de manera efectiva la intervención, el acceso formal y el uso de la palabra a los **representantes legales y delegados oficiales** de las organizaciones sindicales **SINSERPALSA, SINTRAMUSA y SINTRAIMTDESCOL** dentro de las sesiones de comisión y de plenaria donde se surta la discusión, trámite o debate de cualquier iniciativa de **reestructuración administrativa**, de conformidad con las disposiciones del **Reglamento Interno del**

Calle 21 No. 18-46 - Alcaldía de Sabanalarga

www.sintraimtdescolsabana.org

sintraimtdescol18@hotmail.com sinserpalsa@gmail.com sintramura@gmail.com

LOS DERECHOS NO SE MENDIGAN SE CONQUISTAN Y DEFIENDEN, CON UNIDAD, ORGANIZACIÓN Y LUCHA!!!



Concejo Municipal de Sabanalarga que regulan la participación de la comunidad, de los gremios y de las organizaciones sociales en el estudio y control político de los proyectos de acuerdo.

SÉPTIMO: Que el presente escrito sea incorporado integralmente al expediente administrativo del Proyecto de Acuerdo para que haga parte de los antecedentes de la decisión que adopte esa Corporación.

Solicitamos que la respuesta a la presente petición se produzca dentro del término previsto en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

CONSIDERACIÓN FINAL

Las organizaciones sindicales no se oponen al fortalecimiento institucional del Municipio.

Lo que se exige es que una reforma administrativa no se construya desconociendo acuerdos colectivos vigentes ni trasladando la participación sindical a una etapa donde las decisiones fundamentales ya hayan sido adoptadas.

Las cifras financieras pueden demostrar una capacidad económica.

Pero ninguna cifra reemplaza una obligación convencional.

La eficiencia administrativa no puede convertirse en una razón para desconocer el diálogo social.

Por ello solicitamos al Honorable Concejo Municipal que ejerza su función con plena información, valorando los antecedentes existentes y garantizando que cualquier decisión sobre la modernización administrativa respete la legalidad, los acuerdos colectivos y los derechos de los servidores públicos de Sabanalarga.

Calle 21 No. 18-46 - Alcaldía de Sabanalarga

www.sintraimtdescolsabana.org

sintraimtdescol18@hotmail.com sinserpalsa@gmail.com sintramura@gmail.com

LOS DERECHOS NO SE MENDIGAN SE CONQUISTAN Y DEFIENDEN, CON UNIDAD, ORGANIZACIÓN Y LUCHA!!!



NOTIFICACIONES

Las organizaciones sindicales peticionarias recibirán la respuesta a la presente petición en los correos electrónicos **sinserpalsa@gmail.com**, **sintramusa@gmail.com** y **sintraimtdescol18@hotmail.com**.

No siendo otro el motivo de la presente, atentamente,

YISELLIS IBETH MENDOZA HERNÁNDEZ

Presidenta y Representante Legal — **SINERPALSA**

RUTH MARELVY ARAUJO CERVANTES

Presidenta y Representante Legal — **SINTRAIMTDESCOL**

RAFAEL ANTONIO PEÑA NAVAS

Presidente y Representante Legal — **SINTRAMUSA**



Copia: Alcaldía de Sabanalarga, Ministerio del Trabajo - Inspección de Trabajo de Sabanalarga.

Calle 21 No. 18-46 - Alcaldía de Sabanalarga

www.sintraimtdescolsabana.org

sintraimtdescol18@hotmail.com sinserpalsa@gmail.com sintramusa@gmail.com

LOS DERECHOS NO SE MENDIGAN SE CONQUISTAN Y DEFIENDEN, CON UNIDAD, ORGANIZACIÓN Y LUCHA!!!